

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Octubre 1891).

JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habitantes de la provincia:

Los ayes de las víctimas causadas por el temporal en las provincias de Valencia, Almería y Toledo, y más aún los de la catástrofe de Consuegra, han repercutido en el pecho de los españoles, y los suspiros de aflicción se han generalizado, considerando cada uno como propias las numerosas desgracias personales allí acontecidas y los grandes quebrantos experimentados en las campiñas y viviendas. Aquellos alientos doloridos han llenado de consternación también á nuestros compatriotas que moran en extranjera tierra.

Al abatimiento natural de profunda pena, sucedió súbitamente el sentimiento de la caridad, el de-

seo de aliviar el sufrimiento de los acongojados por la pérdida de seres muy queridos y la visión de otros horriblemente mutilados. Ya que tales desdichas son irreparables, restañemos con el amor de todos las heridas de su corazón dilacerado, y ayudemos á restaurar en la medida de lo posible, con nuestra ofrenda, aquellos campos un día objeto de sus esmeradas labores, y testigos de sus esperanzas en breves minutos malogradas.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) acudió con su inagotable caridad y munificencia á remediar tanto infortunio, iniciando una Suscripción Nacional, que encabezó con la suma de 50.000 pesetas, y atendiendo además á las primeras y más perentorias necesidades con cuantiosos é importantes donativos. El Gobierno la ha secundado con laudable celo, dictando las medidas más urgentes y precisas en tan aflictiva situación; las Corporaciones, los funcionarios públicos y las diversas clases sociales han respondido al llamamiento, y en fin, de todas partes se reciben noticias de numerosas y considerables dádivas.

No desconoce esta Junta la situación precaria de este país, ni olvida sus necesidades; pero cuando universalmente se obtempera á la obra benéfica de enjugar lágrimas de hermanos nuestros, asaz desventurados, no tan sólo de las provincias indicadas, sino de «cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias, seguros estamos que

los aragoneses de la provincia de Zaragoza, que tan probada tienen su liberalidad, la demostrarán una vez más, sacrificando algo de sus escasos haberes para adherirse á la Suscripción Nacional con el óbolo que le sugiera sus nobles y generosos sentimientos.

Zaragoza 2 de Octubre de 1891.—Francisco Fernández de Navarrete.—Barón de Mora.—José Aznárez.—Antonio García Gil.—Agustín Paraiso.—Barón de la Linde.—Carlos Rocatallada.—Conde de Bureta.—Conde de la Viñaza.—Esteban A. Sala.—José Montañés.—Ignacio Aibar.—Manuel Dron-da.—Manuel Marraco.—Mariano Frías.—Rafael Cistué.—Santiago Cantí.—Tomás Castellano.—Tomás Higuera.—Leopoldo Anglés.—Pascual Comín.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIOS

	Pesetas.
Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente.	200
Excmo. Sr. Barón de Mora.	100
Sr. D. José Aznárez.	100
Sr. D. Agustín Paraiso.	50
Excmo. Sr. Barón de La Linde.	100
Excmo. Sr. D. Carlos Rocatallada.	100
Excmo. Sr. Conde de Bureta.	100
Excmo. Sr. Conde de la Viñaza.	75
Sr. D. Esteban A. Sala.	50
Sr. D. José Montañés.	50
Sr. D. Ignacio Aibar.	50
Sr. D. Manuel Dron-da.	100
Sr. D. Manuel Marraco.	50
Sr. D. Mariano Frías.	65
Excmo. Sr. D. Rafael Cistué.	100
Sr. D. Santiago Cantí.	25
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.	100
Excmo. Sr. D. Tomás Higuera.	100
M. Ilustre Sr. D. Leopoldo Anglés.	50
Sr. D. Pascual Comín.	30
Ayuntamiento de Salvatierra.	20
Empleados de la Depositaria provincial.	170'88
Ayuntamiento de Pleitas.	10

SUMA 1.795'88

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Con el objeto de ordenar el servicio de la emisión de títulos de la Deuda pública á favor de las Corporaciones civiles en pago de los bienes de las mismas, que habían sido desamortizados,

fueron dictándose diferentes reglas que, comenzando por establecer un orden de antigüedad, de que sólo por excepción pudieran separarse las oficinas cuando lo dispusiera la Dirección general, exigieron después que únicamente el Ministerio de Hacienda tuviese facultad para prescribir diferencias y concluyeron por hacer desaparecer éstas, primero por la costumbre de no concederlas, y después por su prohibición absoluta, contenida en el Real decreto de 1881.

El deseo de facilitar la construcción de caminos de hierro, fué causa de que por otro Real decreto de 15 de Abril de 1890 se exceptuasen del turno de antigüedad para el despacho los títulos de la Deuda perpetua interior que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondieron á los pueblos que hubiesen solicitado ó solicitasen invertir el producto de los mismos con ese destino. Pero, á pesar de lo laudable del propósito de la excepción, el Ministro que suscribe estima preferible el sistema de igualdad rigurosa, que había regido con indudable éxito durante nueve años; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—Señora: A los R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en restablecer en todo su vigor el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 sobre la manera de emitir inscripciones de la Deuda del Estado á favor de Corporaciones civiles, quedando derogado el de 15 de Abril de 1890, relativo al mismo asunto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 6 de Julio de 1889, por la que se dispone que el art. 104 del reglamento definitivo para el servicio de Montes de esas islas, aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1884, en que se regula la manera de proveer las plazas de Ayudantes, debe entenderse que establece un verdadero derecho de preferencia para ocupar dichas plazas á los que poseen el título de perito agrícola sobre los que tienen el de Agri-

ensor ó cualquiera otro que acredite conocimientos Topográficos ó botánicos.

Teniendo en cuenta: primero, que los conocimientos que se exigen para obtener, tanto el título de Perito Agrícola, como el de Agrimensor, ó cualquiera otro de los que acreditan conocimientos topográficos ó botánicos, no son todos los que conviene tenga el personal auxiliar de Montes, y que en el estado actual de dicho servicio en esas islas no debe darse preferencia á los conocimientos botánicos que posee el Perito agrícola sobre los topográficos que tiene el Agrimensor, dado que durante mucho tiempo una gran parte de este personal ha de estar ocupado en las operaciones de medición de terrenos que reclaman los trabajos de composición y venta de realengos para los que son más necesarios los conocimientos topográficos, y que la explotación de los montes por el método de planos de aprovechamiento ha de tardar en extenderse á pesar de la marcha progresiva del servicio; segundo, que no habiéndose dado en Manila hasta ahora la enseñanza de Perito Agrícola y sí la de Agrimensor, se ven privados los que tienen hechos sus estudios en aquel país de ocupar las expresadas plazas, cuando en términos generales los que las han desempeñado interinamente han prestado buenos servicios, reuniendo la ventaja, en su mayor parte, de conocer alguno de los dialectos que hablan los indígenas, y tercero, que la legislación de Montes vigente en la Península reconoce igual aptitud para ocupar dichas plazas á los que poseen cualquiera de los dos títulos citados, y que el verdadero sentido de la redacción de dicho artículo no concede la expresada preferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que interin se organiza de un modo definitivo el ingreso y ascenso de los Ayudantes de Montes, el art. 104 del reglamento para el servicio del ramo en Filipinas, aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1884, se entienda en lo sucesivo que no establece preferencia alguna entre los que acrediten poseer los conocimientos que en el mismo se exigen para optar por concurso á las mencionadas plazas de Ayudantes de Montes de Filipinas, debiendo recaer el nombramiento en los que reúnan mayores méritos.

Esta resolución deberá publicarse íntegra en las *Gacetas de Madrid* y Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

(*Gaceta* 21 Octubre 1891).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 5.º—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º del expresado decreto y el cual se inserta á continuación.

Primero. Dibujar un motivo de ornamentación copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte, entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal.

Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

Segundo. Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

Tercero. Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro-oscuro, precisamente en papel Fugres de 62 centímetros por 48.

Cuarto. Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

- 1.ª A la Anatomía.
- 2.ª A la Historia del Arte.
- 3.ª A las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuesto doce preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor doce preguntas de cada clase.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

La manera de realizar dichos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publi-

carse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 14 de Octubre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado contratar la construcción, mediante subasta, con sujeción á las condiciones acordadas por la Municipalidad, que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de 16 bancos de piedra que se proyecta colocar en la plaza de Aragón.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 3 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 70 pesetas en baja cada banco, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de una peseta.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 56 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante, dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma de 112 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

F. de T. se compromete á tomar á su cargo la construcción de 16 bancos de piedra de las canteras de Tafalla, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones de este contrato.

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 23 de Octubre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes, dotada con 40 pesetas, y la de Recaudador de consumos para 1891-92, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. Se admiten solicitudes para la primera hasta el día 15 del próximo Noviembre, y para la segunda hasta el día 8 del mismo mes.

Luna 22 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Pérez Tenías.

Confeccionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Morata de Jalón 20 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes, correspondiente al ejercicio actual, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por todos los interesados que lo deseen y hagan las reclamaciones que consideren justas.

Alforque 22 de Octubre de 1891.—El Alcalde ejerciente, Isidro Salinas.

Las cuentas municipales de este pueblo de los años económicos de 1885-86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrán enterarse los cuentadantes y vecinos y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Plasencia de Jalón 20 Octubre de 1891.—El Alcalde, Miguel Moros.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Escala García, hijo de José y de Cecilia, natural de Villanueva de Ferri (Estella), vecino de esta ciudad, de 12 años de edad, soltero, papelero; estatura un metro 34 centímetros, ojos negros, pelo castaño, color sano; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, se presente en las Cárcelas públicas de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pudiera encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 17 de Octubre de 1891.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.